



## *Resolución Directoral*

Breña, 31 de Diciembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2019-AF/MIGRACIONES

### **VISTOS:**

El Memorando N° 001437-2019-JZIQT/MIGRACIONES, de fecha 19 de noviembre de 2019, de la Jefa Zonal de Iquitos(e); el Informe N° 000395-2019-JZIQT/MIGRACIONES, de fecha 28 de noviembre de 2019, de la servidora María del Carmen Murcia - Jefa Zonal de Iquitos; el Memorando N° 004188-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 02 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 001208-2019-AF/ABAS/MIGRACIONES, de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Responsable de Abastecimiento; el Memorando N° 003172-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 19 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N°880-2019-AJ/MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Mediante Cédulas de Notificación 5463-2019 y 5465-2019, de fecha 23 de abril de 2019, se notifica la Resolución/Disposición 01, a través de la cual la 3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas dispone iniciar investigación preliminar contra la servidora María del Carmen Murcia Ramírez – Jefa Zonal de Iquitos, por la presunta comisión del delito de coacción en agravio de 15 trabajadores de la Jefatura de Migraciones – Iquitos por el plazo de sesenta (60) días;

A través del escrito de fecha 07 de mayo de 2019, la citada servidora solicita que Migraciones le conceda el beneficio de defensa legal y asesoría legal con relación a la investigación preliminar iniciada en su contra; proponiendo que el abogado penalista Raúl Quevedo Guevara sea quien brinde dicho servicio, propuesta que asciende a S/ 2 500,00 (dos mil quinientos 00/100 Soles) por la etapa de investigación preliminar (Primera Etapa de investigación preparatoria), proponiendo lograr en esta etapa el sobreseimiento y archivo definitivo de la denuncia;

Mediante Resolución de Gerencia N° 000068-2019-GG/MIGRACIONES, de fecha 14 de mayo de 2019, se declaró procedente la solicitud presentada por la servidora, autorizando el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal en la investigación preliminar en sede fiscal, a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, desde la etapa de investigación preliminar hasta su archivo o su eventual continuación mediante juicio oral en sede judicial;

Con Escrito N° 1, la servidora se apersona a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, solicitando que por equidad se re programe la diligencia por razones laborales; además, nombra como abogado al señor Raúl Quevedo Guevara, solicitando que se le brinden las facilidades en el ejercicio de su derecho de defensa; y, por convenir a sus derechos, se le faciliten copias simples del íntegro de la Carpeta Fiscal y de la Carpeta Auxiliar;

Con Cédula de Notificación 13801-2019, se notifica a la servidora y a su abogado Raúl Quevedo Guevara, la Resolución/Disposición 03, de fecha 24 de agosto de 2019, que dispone NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN

PREPARATORIA contra la servidora por la presunta comisión del delito de coacción en agravio de 15 trabajadores de la Jefatura Zonal de Migraciones de Iquitos, archivándose los actuados;

Mediante Memorando N° 001437-2019-JZIQT/MIGRACIONES, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Jefa Zonal de Iquitos(e), informa a la Oficina General de Administración y Finanzas que, con Providencia N° 03, de fecha 15 de octubre de 2019, la Fiscal Adjunta Provincial de la 3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas ha dispuesto el archivo definitivo de la denuncia formulada contra la servidora María del Carmen Murcia Ramírez (Cedula de Notificación N° 15407-2019);

A través del Informe N° 000395-2019-JZIQT/MIGRACIONES, de fecha 28 de noviembre de 2019, la servidora María del Carmen Murcia - Jefa Zonal de Iquitos, comunica a la Dirección General de la Oficina General de Administración y Finanzas la presentación del Informe Final (de fecha 18 de noviembre de 2019) del abogado Raúl Quevedo Guevara referido a la defensa legal de la Carpeta Fiscal N° 881-2019, e indica que la referida carpeta fiscal no fue objeto de elevación al Fiscal Superior, siendo su estado de archivo definitivo; asimismo, la servidora manifiesta que el citado abogado la asesoró en todas las diligencias llevadas a cabo por la Fiscalía, estando conforme con la defensa legal que asumió; por tal motivo, traslada el Informe Final del abogado defensor Raúl Quevedo Guevara y la Factura N° 000774 por el monto de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 Soles) correspondientes a los honorarios de la defensa legal, recomendando el pago de los mismos;

En relación con la contratación del abogado Raúl Quevedo Guevara a fin de que brinde los servicios de defensa legal y asesoría legal en favor de la servidora María del Carmen Murcia - Jefa Zonal de Iquitos, debe indicarse que, si bien se emitió la Resolución de Gerencia N° 00068-2019-GG/MIGRACIONES, esta fue remitida por la Gerencia General a la Oficina General de Administración y Finanzas el 12 de noviembre de 2019, conforme se verifica del Proveído N° 3039-2019-GG/MIGRACIONES, razón por la cual, no se formalizó en su oportunidad la contratación del referido abogado;

Abona a lo dicho anteriormente, el Memorando N° 004188-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 02 de diciembre de 2019, a través del cual la Directora General de la Oficina General de Administración y Finanzas comunica al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que *"... pese a que el 14 de mayo fue emitida la resolución que declaró procedente dicha solicitud (...) esta ha sido recién notificada a este despacho el 12 de noviembre pasado, situación que ha generado que no se contrate oportunamente el servicio de defensa requerido"*;

No obstante que no se efectuó la contratación respectiva, el abogado Raúl Quevedo Guevara continuó brindando sus servicios profesionales de defensa y asesoría legal a favor de la servidora María del Carmen Murcia Ramírez, conforme se evidencia de la Cedula de Notificación 13801-2019, el Memorando N° 001437-2019-JZIQT/MIGRACIONES, emitido por la Jefa Zonal de Iquitos(e), el Informe N° 000395-2019-JZT/MIGRACIONES de la servidora María del Carmen Murcia y el Informe Final de dicho abogado defensor, demostrándose de esta manera la buena fe con que actuó en la defensa legal;

Cabe precisar que, pese a que el servicio prestado por el abogado Raúl Quevedo Guevara, durante la etapa de investigación preliminar seguida contra la servidora María del Carmen Murcia, no se encuentra respaldado en un contrato que haya cumplido previamente las formalidades legalmente impuestas para su validez, resulta innegable frente a las pruebas documentarias e informes emitidos por la

Jefatura Zonal de Iquitos, que el referido profesional brindó los servicios de defensa y asesoría legal a la servidora María del Carmen Murcia Ramírez;

Sin embargo, teniendo en cuenta que el pago por servicios brindados son conceptos exclusivos de los contratos válidamente celebrados y, estando a que el hecho que vinculó a la Entidad con el abogado Raúl Quevedo Guevara no constituyó una contratación, corresponde que la Entidad le pague una indemnización por enriquecimiento sin causa;

Sobre el particular, el artículo 1954 del Código Civil establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Por su parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa - DTN ha señalado que *“el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil”*; <sup>1</sup>

Con relación a lo antes indicado, no obstante que la acción de enriquecimiento sin causa corresponde ser interpuesta en un fuero distinto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha precisado a través de la Opinión N° 116-2016/DTN, entre otras, que, *“en estos casos (...) corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente ...”*;

En esta línea de ideas, para efecto de verificar la existencia de un enriquecimiento sin causa, el OSCE a través de diversas opiniones<sup>2</sup> ha señalado que es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Al respecto, mediante Informe N° 001208-2019-AF/ABAS/MIGRACIONES, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas manifiesta lo siguiente:

- i) Se tiene que: (i) la servidora María del Carmen Murcia Ramírez en su calidad de Jefa Zonal de Iquitos de la Superintendencia Nacional de Migraciones se ha visto beneficiada o favorecida con el servicio de defensa y asesoría legal brindado por el abogado Raúl Quevedo Guevara durante la etapa de investigación preliminar, en perjuicio de este último quien no ha recibido un pago en contraprestación por dicho concepto; servicio que cuenta con la correspondiente conformidad otorgada por la

---

<sup>1</sup> Opinión N° 037-2017/DTN; opinión que precisó que los criterios establecidos en dicho documento, en su mayoría, recogen las reglas imperativas establecidas en las Opiniones N° 067-2012/DTN, N° 083-2012/DTN y N° 126-2012/DTN

<sup>2</sup> Opiniones N° 007-2017/DTN, N° 037-2017/DTN, N° 112-2018/DTN y N° 024-2019/DTN

Oficina General de Administración y Finanzas, lo que demuestra el enriquecimiento del primero frente al empobrecimiento del segundo. (ii) El enriquecimiento de uno y el empobrecimiento del otro han sido efectos de una misma acción, constituida por el servicio (prestación patrimonial) que prestó el abogado defensor en favor de la Entidad. (iii) Sin embargo, las partes omitieron las formalidades que habrían permitido la existencia de una contratación válida, haciendo que la relación creada entre ambos adoleciera de una causa jurídica para realizar transferencias patrimoniales; y (iv) conforme a los documentos expuestos en el presente informe (Informe N° 000142-2019-JZIQT/MIGRACIONES, Informe N° 000323-2019-AJ/MIGRACIONES, Resolución de Gerencia N° 000068-2019-GG/MIGRACIONES, Memorando N° 001437-2019-JZIQT/MIGRACIONES, Cédula de Notificación 13801-2019, Cédula de Notificación 15407-2019, el Informe N° 000395-2019-JZT/MIGRACIONES y el Informe Final del abogado defensor), encontramos que la actuación del abogado Raúl Quevedo Guevara se desarrolló en un marco de buena fe. Así, con la concurrencia de los presupuestos descritos, se ha verificado la existencia de un enriquecimiento sin causa de la Entidad en perjuicio del referido abogado.

- ii) El precio que deba pagarse al abogado defensor por concepto de indemnización corresponde al monto de la propuesta de honorarios que la servidora María del Carmen Murcia Ramírez incluyó en su solicitud de defensa y asesoría legal, que asciende a S/ 2 500,00 (dos mil quinientos 00/100 Soles) por la etapa de investigación preliminar (Primera Etapa de investigación preparatoria), etapa en que se logró el sobreseimiento y archivo definitivo de la denuncia formulada contra la servidora, además de tratarse de una contratación que por el monto, habría correspondido a una contratación menor en la que puede ser suficiente una sola fuente.
- iii) Con relación al costo-beneficio se ha determinado que mediante un reconocimiento -a través de resolución en sede administrativa- del derecho del proveedor por acción de un enriquecimiento sin causa, que benefició a la Entidad y perjudicó pecuniariamente al abogado Raúl Quevedo Guevara, resultaría más ventajoso económicamente frente a la posibilidad de que la mencionada persona demande el mismo concepto en vía judicial, puesto que este no solo podría fijar su pretensión en un monto mayor, sino que a la suma indemnizatoria se le sumarían los intereses más las costas y costos del proceso;

De otro lado, con la finalidad de atender el mencionado reconocimiento la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 003172-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 19 de diciembre de 2019, remite a la Oficina General de Administración y Finanzas la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 1049, por la cantidad de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Encontrando conformidad en los principios jurídicos que proscriben el enriquecimiento sin causa, sobre la base de las disposiciones del Código Civil, así como de las diversas opiniones vertidas por el OSCE en el mismo sentido, resulta procedente el reconocimiento del precio de la prestación brindada por el señor Raúl Quevedo Guevara abogado defensor de la servidora María del Carmen Murcia Ramírez durante la etapa de investigación preliminar como indemnización por enriquecimiento sin causa; y, en consecuencia, la disposición del pago de la suma ascendente a S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 Soles);

Con el visto de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, así como de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, Decreto Supremo N° 005-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, modificado con Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer la existencia de un enriquecimiento sin causa de la Entidad en perjuicio del abogado Raúl Quevedo Guevara por el servicio realizado en la defensa y asesoría legal de la servidora María del Carmen Murcia Ramírez - Jefa Zonal de Iquitos, durante la etapa de investigación preliminar seguida en su contra por la presunta comisión del delito de coacción en agravio de 15 trabajadores de la referida Jefatura Zonal, denuncia interpuesta por Antonio Jiménez Tafur, cuyo archivamiento ha quedado consentida con Providencia N° 03, de fecha 15 de octubre de 2019, por el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 Soles).

**Artículo 2.-** Autorizar el pago de una indemnización por enriquecimiento sin causa a favor del señor Raúl Quevedo Guevara por el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 Soles), con recursos correspondientes al año fiscal 2019, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución y la documentación sustentatoria a Contabilidad y Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas para su conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

**Artículo 4.-** Poner en conocimiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar por haberse permitido que un tercero brinde un servicio sin contrato.

**Regístrese y comuníquese.**